

Mesa de investigadores IDIC

Presentación de Informes Finales de Proyectos 2013

4, 11 y 25 de abril de 2014

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS: ANÁLISIS DE CASUÍSTICA
CONSTITUCIONAL**

Gloria María Viacava Paredes



Objetivo principal

- El estudio de la aplicación de las sanciones administrativas desde el punto de vista del Derecho Constitucional.

Objetivos específicos

- Se tratará de demostrar que la redacción vaga de las normas administrativas sancionadoras que son aplicadas a los administrados que realizan actividades en el ámbito económico genera efectos negativos en la consolidación del Estado Democrático.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

Metodología

Estudio
Dogmático
Jurídico
entendido
como:

- **Descripción de los principios constitucionales del ámbito administrativo sancionador según el Tribunal Constitucional.** (Definición de los Principios constitucionales aplicables al ámbito administrativo sancionador (PCAS))
- **Análisis de la forma en que aplican dichos principios los Tribunales Administrativos:** Tribunal Fiscal, OSCE, INDECOPI y SERVIR (descripción y pronóstico de la praxis de los tribunales).
- **Elaboración de propuestas normativas.**

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

Descripción de los principios constitucionales del ámbito administrativo sancionador según el TC

<i>Principios</i>	<i>Casos</i>
• <i>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</i>	(11)
• <i>TIPICIDAD</i>	(06)
• <i>PROPORCIONALIDAD</i>	(05)
• <i>REFORMA PEYORATIVA</i>	(02)
• <i>NON BIS IN IDEM</i>	(05)
• <i>DEBIDO PROCEDIMIENTO</i>	(06)
• <i>PRO HOMINE</i>	(02)

Análisis de la forma en que aplican dichos principios los Tribunales Administrativos:

PRINCIPIOS	TRIBUNAL FISCAL	OSCE	SERVIR
– DEBIDO PROCESO	(05)	-	(20)
– NON BIS IN IDEM	(03)	(02)	(01)
– OBJETIVIDAD DE SANCIONES	(01)	(01)	(01)
– PROPORCIONALIDAD	(02)	(04)	(20)
– TIPICIDAD	(03)	(01)	(20)
– CONCURRENCIA DE INFRACC	(02)	-	
– PRESUNCIÓN DE LICITUD	-	(04)	(11)

Algunos hallazgos

Caso Estudio Caballero Bustamante vs. Instituto de Investigación Pacífico (R. N°0455-2004/TDC-INDECOPI del Exp. N°032-2002/CCD)

Principio de Tipicidad : INDECOPI advierte que pueden ocurrir situaciones en las que las infracciones no se encuentren expresamente tipificadas. Tal es el caso en mención en el cual INDECOPI sancionó al Estudio Caballero Bustamante porque los comunicados vertidos expresaban afirmaciones que carecen de exactitud. INDECOPI sostuvo que se transgredió la cláusula general (Contravención a la Buena fe Comercial) contenida en el artículo 6 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

Algunos Hallazgos

OK COMPUTER E.I.R.L. vs. SUNAT (R.T.F N°12271-11-2013)

Debido Procedimiento: La empresa sostiene que no se le comunicó las conclusiones de la fiscalización efectuada y se vulneró su derecho de defensa. El Tribunal Fiscal señaló “Que por último, si bien de conformidad con el segundo párrafo del artículo 75° del Código Tributario, la Administración **podrá** comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en **reiterada jurisprudencia como la Resolución N° 735-1-2005**, dicha **comunicación es potestativa**, por lo que el hecho de no haberse ejercido tal facultad no ocasiona la nulidad del procedimiento ni supone la vulneración alguna a su derecho de defensa.” (Las negrillas y el subrayado es nuestro).

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA



Algunos hallazgos

Caso Celino Perales vs. Alcalde Municipalidad Provincial de Barranca (Res. De Alcaldía N° 0370-2004-AL/MBP)

Principio de Proporcionalidad:

El actor cuestionaba su destitución por haber incurrido en negligencia de funciones. Se le imputó la utilización de fondos municipales así como la adulteración de vales y descuentos indebidos en su condición de subgerente de tesorería. Pese a que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios votó en mayoría, por el cese temporal sin goce de remuneraciones por 3 meses, y el Presidente de la Comisión, en voto singular, solicitó que se le aplique la sanción de destitución, el Alcalde le impuso la sanción solicitada por este último.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

Algunos hallazgos

Caso Costa Gomez y otros vs. Municipalidad provincial de Tumbes (Resolución de Alcaldía N.º 1085-2003-ALC-MPT - STC Exp. 02192-2004-AA/TC)

Principio de proporcionalidad aplicable a la potestad sancionadora.

Los actores cuestionan la sanción de **destitución** que se les impuso alegando que la investigación no fue imparcial, no se tomó en cuenta el resultado de la investigación policial que descartó su responsabilidad penal.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

IDEAS SOBRE FUTURAS PROPUESTAS NORMATIVAS

- Principio de Tipicidad: No es legal que la administración imponga sanciones sin que exista tipificación expresa de las conductas. Sin embargo en caso de ilícitos que vulneren principios generales se podría introducir en la regulación técnicas de tipificación que podrían servir de orientación al momento de establecer las sanciones administrativas.
- Principio de Proporcionalidad: No es legal que las resoluciones o actos administrativos apliquen sanciones que sean inútiles, innecesarias o exijan un sacrificio exagerado de los derechos fundamentales.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

IDEAS SOBRE FUTURAS PROPUESTAS NORMATIVAS

- Debido Procedimiento: No es legal que existan dispositivos que por cualquier circunstancia impidan a los administrados exponer sus argumentos en cualquier etapa del procedimiento, ofrecer pruebas. Sanciones aplicadas de plano por la Administración sin otorgar un plazo prudencial para que el presunto infractor pueda efectuar sus descargos afecta garantías mínimas de un debido proceso.
- Debida Motivación: No es legal que las resoluciones o actos administrativos no estén motivadas ni fundadas en derecho. Razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.
- Principio de Culpabilidad: No es legal que la administración imponga sanciones por la mera constatación del resultado previsto en la norma que regula la infracción.

IDIC

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNIVERSIDAD DE LIMA

